



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 326/2020

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE BACA, BOKOBÁ, CALOTMUL, CELESTÚN, CHICXULUB PUEBLO, CHOCHOLÁ, CONKAL, CUNCUNUL, DZEMUL, DZILAM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZINDZANTÚN, ESPITA, HOCABÁ, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KINCHIL, KOPOMÁ, MUNA, OXKUTZCAB, PETO, QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SAN FELIPE, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ, SOTUTA, SUCILÁ, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEKAX, TEKOM, TELCHAC PUEBLO, TELCHAC PUERTO, TEMAX, TEPAKÁN, TEYA, TIMUCUY, TIXKOKOB, TIZIMÍN, TZUCACAB, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 3

De igual manera el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicará los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Conkal, Yucatán, o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales
- VII.- Aportaciones federales, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 5,846,535.21
Impuestos sobre los ingresos	\$ 63,261.23
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 63,261.23
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 965,252.03
> Impuesto Predial	\$ 965,252.03

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	4,818,021.95
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	4,818,021.95
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	1,247,505.57
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	51,460.45
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	26,917.09
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	24,543.36
Derechos por prestación de servicio	\$	769,060.96
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	88,707.64
> Servicio de Alumbrado público	\$	158,411.61
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	166,332.19
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	40,063.08
> Servicio de Panteones	\$	54,704.72
> Servicio de Rastro	\$	68,679.57
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal	\$	33,750.54
> Servicio de Catastro	\$	158,411.61
Otros Derechos	\$	426,984.16
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	208,902.68
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	137,716.85
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	52,401.04
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	27,963.59
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00

Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	19,761.07
Productos de tipo corriente	\$	19,761.07
> Derivados de Productos Financieros	\$	19,761.07
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	182,325.92
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	182,325.92
> Infracciones por faltas administrativas	\$	132,516.80
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	0.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	49,809.12
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Los **ingresos** por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 23,294,621.70
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 23,294,621.70

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 11,500,020.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3,455,220.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 8,044,800.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 27,562,500.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 27,562,500.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 69'653,269.47
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

Zona	Valor Unitario del Terreno	Valor Unitario de las Construcciones
Centro	\$ 476.77	\$ 3,500.00
1	\$ 409.08	\$ 3,850.00

2	\$ 325.42	\$ 3,500.00
3	\$ 198.09	\$ 3,850.00
4	\$ 809.64	\$ 4,550.00
5	\$ 326.88	\$ 3,850.00
6	\$ 313.86	\$ 4,550.00
7	\$ 225.31	\$ 4,550.00
8	\$ 135.75	\$ 4,550.00

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará del 20 %, 15% y 10% respectivamente.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente tabla:

Zona	Valor Unitario del Terreno	Valor Unitario de las Construcciones
Centro	\$ 476.77	\$ 3,500.00
1	\$ 409.08	\$ 3,850.00
2	\$ 325.42	\$ 3,500.00
3	\$ 198.09	\$ 3,850.00
4	\$ 809.64	\$ 4,550.00
5	\$ 326.88	\$ 3,850.00
6	\$ 313.86	\$ 4,550.00
7	\$ 225.31	\$ 4,550.00
8	\$ 135.75	\$ 4,550.00

Para determinar el valor catastral de un inmueble se sumará el valor de la tierra y el valor de las construcciones existentes en el predio, según el sig., ejemplo:

$$V_{cat} = VCT + VCC \dots\dots 1$$

Vcat =Valor catastral

VCT = Valor Catastral de Terreno

VCC =Valor Catastral de la Construcción

El valor del terreno se obtiene por el producto de la superficie del predio, el valor unitario del suelo aplicable de acuerdo con el valor publicado en donde se localiza el inmueble y los factores de mérito o de demérito que sean aplicables, conforme al sig. Ejemplo:

$$VCT = (SP)(VUS)(FRE)$$

Donde:

$$FRE = (FFE)(FFo)(FUb)(FZo)$$

Donde: El valor del terreno se obtiene por el producto de la superficie del predio, el valor unitario del suelo aplicable de acuerdo con el valor publicado en donde se localiza el inmueble y los factores de mérito o de demérito que sean aplicables, conforme al sig. Ejemplo:

$$VCT = (SP)(VUS)(FRE)$$

Donde: $FRE = (FFE)(FFo)(FUb)(FZo)$

Donde: VCT = Valor Total Catastral del Terreno

SP = Superficie Total del Terreno

VUS = Valor Unitario de Suelo correspondiente al valor donde se ubica el inmueble

FFE = Factor en Demérito respecto del frente

FFo = Factor en Demérito respecto al fondo

FUb = Factor en Demérito respecto de la posición del lote en la manzana

FZo = Factor en Demérito respecto a la zona

El valor de la construcción de un inmueble, considera cada una de las unidades constructivas adosadas al mismo. Este valor, se obtiene de la suma del producto de la superficie construida, el valor unitario (por tipo) y los factores de demérito referentes a la edad, el grado de conservación y la terminación de cada unidad constructiva, conforme al sig. Ejemplo:

$$VCC = (SC)(VUC)(FRE)$$

Donde: $FRE = (FA)(FC)(FT)$

Donde: VCC = Valor Catastral total de la construcción

SC = Superficie de la (s) construcción (es) existente (es) del inmueble que se trate

VUC = Valor Unitario de la Construcción aprobado

Edad de la construcción	Factor de Edad
DE 0 A 10 AÑOS	1.00
DE 11 A 20 AÑOS	0.95
DE 21 A 25 AÑOS	0.85
DE 26 A 30 AÑOS	0.80
DE 31 A 35 AÑOS	0.75
DE 36 A 40 AÑOS	0.70
DE 41 A 45 AÑOS	0.65
DE 46 A 50 AÑOS	0.60

FA = Factor en Demérito, respecto de la edad de la construcción

FC = Factor en Demérito, respecto del grado de conservación

FT = Factor en Demérito, respecto al avance de terminación de la construcción.

Finalmente, para obtener el valor catastral total de las construcciones existentes en el inmueble, se sumarán los valores individuales determinados.

El factor de grado de conservación de una construcción está identificado por tres categorías: bueno, regular y malo; este índice el nivel de deterioro que una edificación presenta con relación al mantenimiento que se le ha proporcionado, para ello se establecen los siguientes criterios.

Secuencia de Calculo

1.-Determinar el grado de conservación de la edificación

2.-Identificar el factor por grado de conservación, de acuerdo a la siguiente tabla:

Bueno. Aquella construcción que ha conservado la mayor parte de la edificación como nueva.

Regular. Es la que se conserva en forma suficiente su construcción para un funcionamiento adecuado de la misma

Malo. -Cuando no se ha dado mantenimiento a la construcción habiéndolo necesitado.

Grado de la Conservación	Factor Aplicable (FC).
BUENO	1.000
REGULAR	0.75
MALO	0.5

Artículo 15.- El impuesto predial se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional; 0.2 % sobre el monto de la base catastral.

II.- Comercial; 0.3 % sobre el monto de la base catastral.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del Impuesto sobre diversiones y espectáculos Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 8 % del ingreso.
- II.- Otros eventos permitidos por la ley de la materia.....8 % del ingreso.

No causarán este impuesto, las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas a negocios que se encuentren al interior de la población, se cobrará por apertura de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencia de Funcionamiento		
Expendio de bebidas alcohólicas para consumo en lugar diferente		
Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	Licencia	653.00
Expendio de cerveza en envase cerrado:	Licencia	653.00
Supermercado:	Licencia	653.00
Minisúper:	Licencia	653.00
Expendio de vinos y licores al por mayor	Licencia	653.00
Expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar		
Restaurante de primera A, B o C	Licencia	653.00
Restaurante de Segunda A,B o C	Licencia	653.00
Cantina y bar:	Licencia	653.00
Cabaret o Centro Nocturno	Licencia	653.00
Discotecas:	Licencia	653.00
Salones de baile:	Licencia	653.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 3.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas que se encuentren al interior de la población, pagarán un derecho de \$ 551.00 diarios.

Artículo 21.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas que se encuentren en el interior de la población, se realizará con base en las siguientes tarifas establecidas en U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Uso		
Comercio y servicio básico: Expendios de Pan, Tortillas, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Frutas, Verduras, Revistas, Periódicos. Expendio de Alimentos: Loncherías, Taquerías, Fondas, Cocinas Económicas. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Ciber Café, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Mesas de Mercados en General, Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones.	Licencia	5.00
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Uso		
Talleres especializados: Elaboración de Artesanías, Costura, Reparación de Electrodomésticos, Reparación de Computadoras, Mecánica Automotriz, Hojalatería y Pintura, Eléctrico Automotriz, Herrería, Tornería, Llantera, Vulcanizadora, Vidrios y Aluminios, Reparación de Celulares, Talabarterías,	Licencia	10.00

Peleterías, Carpinterías Comercio: Abarrotes, Carnicerías, Pescaderías, Pollerías, Cremerías, Salchichería, Regalos, Zapaterías, Ropa, Tlapalerías, Ferreterías, Pinturas, Venta de Plásticos, venta de Sintéticos Imprentas, Papelerías, Librerías, Acuarios, Relojería, Dulcerías, Refaccionarias y Accesorios, Ópticas, Juguetes, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Alimentos Balanceados y Cereales. Servicios: Centros de Copiado, Video grabación, Lavanderías, Rentadoras de Ropa, Salas de Fiestas Infantiles, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios. Billares, Gimnasios, Cafetería.		
Comercio especializado: Tienda de Conveniencia, Mini súper, Compraventa de Motos y Bicicletas, Automóviles. Servicios: Estancia Infantil, Mudanzas y Fletes, Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Servicios Complementarios: Salas de Velación y Servicios Funerarios. Industria: Panificadora, Molino y Tortillería Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados,	Licencia	20.00
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Comercio Mayor: Mueblería y Artículos para el Hogar, Casas de Empeño	Licencia	100.00
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados.	Licencia	250.00
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Industria: Fábricas y Maquiladoras Industriales	Licencia	500.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho equivalente al 50% de la tarifa anual.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Permisos de anuncios		
a).- Instalación de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	M2	0.95
b) Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor a 1.5 M2.	M2	0.72
c) Instalación de anuncios transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano.		
1. De 1 a 5 días naturales	M2	0.14
2. De 1 a 10 días naturales	M2	0.19
3. De 1 a 15 días naturales	M2	0.285
4. De 1 a 30 días naturales	M2	0.475

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
d) Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de transporte público.	M2	1.9
e) Por exhibición de anuncios carácter mixto o de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de transporte público	M2	1.425
Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido	Día	0.24
Para la proyección óptica de anuncios	M2	2.37
Por la instalación de anuncios electrónicos	M2	1.9
Por exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. De gas Helio	Elemento	2.37
Por exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. De gas Helio	Elemento	2.85
Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos	Elemento	4.75
Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes, catálogos de ofertas o folletos		
De 1 hasta 5 millares		0.95
Por millar adicional		0.095
Por instalación de anuncios iluminados con luz Neón	M2	1.43

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, verbenas se causará y pagará de un derecho de \$600.00 por día.

Artículo 25.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso de suelo o construcción que se encuentran en el interior de la población, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias de Uso del Suelo (Para Desarrollos Inmobiliarios)		
I.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Consolidación Urbana)		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencia	24.80
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencia	28.62
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencia	42.93
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencia	50.56
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencia	53.42
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Licencia	71.55
II.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Crecimiento y Control Urbano)		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencia	66.78
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencia	76.32
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencia	114.48
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencia	133.55
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencia	143.09
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Licencia	190.79
III.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Reserva y Conservación)		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencia	350.00
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencia	400.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencia	600.00
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencia	700.00
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencia	750.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Licencia	1,000.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias de Uso del Suelo (Para Desarrollos Inmobiliarios)		
I.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Consolidación Urbana)		
a) Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencia	1.43
b) Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencia	7.15
c) Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencia	17.89
d) Con superficie de 501,.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencia	35.77
e) Con superficie Mayor a 5,000.00 M2	Licencia	71.55
II.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Crecimiento y Control Urbano)		
a) Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencia	3.82
b) Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencia	19.08
c) Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencia	47.70
d) Con superficie de 501,.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencia	95.40
e) Con superficie Mayor a 5,000.00 M2	Licencia	190.79
III.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Reserva y Conservación)		
a) Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencia	20
b) Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencia	100
c) Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencia	250
d) Con superficie de 501,.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencia	500
e) Con superficie Mayor a 5,000.00 M2	Licencia	1000

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias de uso de suelo según el giro que se trate		
a) Gasolinera o estación de servicio	Licencia	679
b) Casino	Licencia	2712

c) Funeraria	Licencia	110
d) Expendio de Cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar	Licencia	391
e) Crematorio	Licencia	272
f) Video bar, cabaret, centro nocturno o disco	Licencia	651
g) Sala de fiestas cerrada	Licencia	272
h) Torre de comunicación para antena celular, en base concreto o adición de tipo de equipo de telecomunicación en torre de alta tensión.	Licencia	337
i) Restaurante de primera A, B, o C	Licencia	400
j) Restaurante de segunda A, B, o C	Licencia	272

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo		
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	Constancia	67
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	Constancia	67
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a,b,d,i,j,k de esta fracción		
zona de consolidación	Constancia	0.7
zona de crecimiento y control	Constancia	4.5
zona de reserva y conservación	Constancia	9.5

d) otros desarrollos		
zona de consolidación	Constancia	3.56
zona de crecimiento y control	Constancia	9.5
zona de reserva y conservación	Constancia	47.5
e) casa habitación unifamiliar		
zona de consolidación	Constancia	1.78
zona de crecimiento y control	Constancia	4.75
zona de reserva y conservación	Constancia	23.75
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto la que se señala en el inciso h)	Por aparato caseta o unidad	0.09
g) Para la instalación de torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente	Torre	23.75
h) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	Constancia	66.5
i) Para giros de utilidad temporal	Constancia	24
j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales	Constancia	28.5
k) Para desarrollo inmobiliario		
zona de consolidación	Constancia	3.5
zona de crecimiento y control	Constancia	9.5
zona de reserva y conservación	Constancia	47.5

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Trabajos de Construcción		
Licencias de Construcción (Zona de Consolidación Urbana)		
1.- Con superficie cubierta hasta 45 M2	M2	0.085
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	M2	0.95
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	0.1
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	0.13
Licencias de Construcción (Zona de Crecimiento y Control Urbano)		
1.- Con superficie cubierta hasta 45 M2	M2	0.22
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	M2	0.24
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	0.28
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	0.34
Licencias de Construcción (Zona de Reserva y Conservación)		
1.- Con superficie cubierta hasta 45 M2	M2	1.2
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	M2	1.3
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	1.5
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	1.8

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias de Construcción (Otros)		
1.- Licencia para demolición y/o desmantelamiento de Barda	ML	0.02
2.- Licencia para construir bardas	ML	0.05
3.- Licencias para excavaciones	M3	0.09
4.-Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el numeral 1 de esta fracción	M2	0.08
5.Licencia de Excavación de zanjas en vía publica	ML	1.2
6.-Licencia para la construcción para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad	Licencia	1045

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias de Construcción (Otros)		
1.- Licencia para demolición y/o desmantelamiento de Barda	ML	0.02
2.- Licencia para construir bardas	ML	0.05
3.- Licencias para excavaciones	M3	0.09
4.-Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el numeral 1 de esta fracción	M2	0.08
5.Licencia de Excavación de zanjas en vía publica	ML	1.2

6.-Licencia para la construcción para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad	Licencia	1045
--	----------	------

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Constancia de Terminación de Obra		
a).- Con superficie cubierta hasta 45 M2	M2	0.028
b).- Con superficie cubierta mayor de 45 M2 y hasta 120 M2	M2	0.038
c).- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	0.048
d).- Con superficie mayor de 240 M2	M2	0.057
e).- De excavación de zanjas en vía pública	ML	0.019
f).- De excavación distinta a la señalada en el inciso e)	M3	0.028
g).- Demolición y/o desmantelamiento distinta a la de bardas	M2	0.019
h).-De instalación de una torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad	Constancia	262
Constancia de Alineamiento		
1.-Constancia de Alineamiento	ML	0.19
Licencia de Urbanización		
1.- Servicios Básicos		
a).- Zona de Cosolidacion Urbana	M2	0.019

b).-Zona de Crecimiento y Control Urbano	M2	0.038
c).- Zona de Reserva y Conservación	M2	0.19
2.- Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo	ML de Vialidad	0.19

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Visitas de inspección		
a) De fosas sépticas		
1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección	Visita	9.5
2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección	Visita	9.5
b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección	Visita	9.5
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad		14.25
2) Por cada metro cuadrado excedente		0.0014
d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad		14.96
2) Por cada metro cuadrado excedente		0.0014

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Revisión previa de Proyecto		
a) Por revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio	Revisión	4
b) Por revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ²	Revisión	4
c) Por revisión de proyecto distinto a los comprendidos en los incisos a) o b)	Revisión	3
d).- Revisión previa de todos los proyectos de urbanización e infraestructura urbana, para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión	Revisión	3
e).- Por la factibilidad de instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano	Constancia	1
f).- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos hasta 1 ha.	Revisión	5
g).- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 1 ha., y hasta 5 has.	Revisión	10
h).- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 5 has., y hasta 20 has.	Revisión	15
i).- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 20 has.	Revisión	20

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario		
Zona de Consolidación Urbana		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M ²	Autorización	50.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M ² hasta 50,000.00 M ²	Autorización	57.00

c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	65.00
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	71.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	108.00
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	143.00
Zona de Crecimiento y Control Urbano		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	133.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	152.00
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	171.00
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	190.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	285.00
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	380.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Zona de Reserva y Conservación		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	700.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	800.00
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	900.00
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	1000.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	1500.00
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	2000.00
Autorización de la Modificación de Constitución de Desarrollo Inmobiliario		
Zona de Consolidación Urbana		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	25.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	23.00
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	33.00
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	36.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	54.00

f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	72.00
Zona de Crecimiento y Control Urbano		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	67.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	76.00
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	86.00
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	95.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	143.00
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	190.00
Zona de Reserva y Conservación		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	350.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	400.00
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	450.00
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	500.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	750.00
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	1000.00
Autorización de Prototipo	Constancia	9.50

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 122.00 por día.

CAPÍTULO II

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 27.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

Emisión de copias fotostáticas simples

I.- Por cada hoja simple tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otro documento	\$	48.00
II.-Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$	400.00
III.- Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$	850.00

Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

I.- Por cada hoja certificada tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestaciones de traslación de dominio o cualquier otro documento	\$	198.00
II.-Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$	450.00
III.- Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$	900.00

Por expedición de oficios de:

I.- Oficio de división (por cada parte)	\$	180.00
II.- Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$	180.00
III.- Cédulas catastrales	\$	396.00
IV.- Oficio de unión de predios por cada parte	\$	202.00
V.- Constancias y Certificados por Expedició	\$	202.00

Información de Bienes Inmuebles por Predio:

Información de Bienes Inmuebles por Propietario

I.- De 1 a 5 predios	\$	166.00
II.- De 6 a 10 predios	\$	339.00
III.- De 11 a 20 predios	\$	498.00
IV.- De 21 predios en adelante por cada dirección excedente	\$	32.00
V.- Adicionalmente por cada predio excedente a 21	\$	20.00
VI.- Oficio de verificación de medidas, deslinde catastral, ubicación o marcación de predio	\$	122.00

Por elaboración de planos topográficos:

I.- Catastrales a escala sin cuadro de construcción	\$	385.00
II.- Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	\$	731.00
III.- Planos topográficos de 1-00-00 HA a 11-00-00 HA	\$	775.00
IV.- Planos topográficos de 11-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$	933.00
V.- Planos topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$	1,161.00
VI.- Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea de más se cobrará	\$	39.00

Revalidación de oficios:

I.- Oficios de división por cada parte	\$	42.00
II.- Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambios de nomenclatura	\$	98.00

III.- Oficios de unión	\$ 42.00
IV.- Por diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas y de colindancias de predios y acta circunstancias	\$ 485.00
Más de 0.10 por kilómetro recorrido, considerado como punto de partida la ubicación de la Dirección de Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, sin que el derecho establecido en este párrafo excede de 17. U.M.A.	\$ 11.00

Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa respectiva por estos trabajos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

De 00-00-01 HA a 01-00-00 HA	\$ 1,431.00
De 01-00-01 HA a 05-00-00 HA	\$ 1,641.00
De 05-00-01 HA a 10-00-00 HA	\$ 2,052.00
De 10-00-01 HA a 15-00-00 HA	\$ 2,731.00
De 15-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 3,632.00
De 20-00-01 HA a 25-00-00 HA	\$ 4,896.00
De 25-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 6,374.00
De 30-00-01 HA a 35-00-00 HA	\$ 8,031.00
De 35-00-01 HA a 40-00-00 HA	\$ 9,913.00
De 40-00-01 HA a 45-00-00 HA	\$ 12,046.00
De 45-00-01 HA a 50-00-00 HA	\$ 14,455.00

De 50-00-00 HA a en adelante más 2.52 el U.M.A general en el Estado por cada hectárea	\$ 206.00
---	-----------

Por impresión de planos de manzana, fraccionamiento o sección catastral:

Tamaño carta	\$ 9,913.00
Tamaño dos cartas	\$ 12,046.00
Tamaño cuatro cartas (Plotter)	\$ 14,454.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta (ploter) adicional	\$ 206.00

Por las mejoras de predios urbanos se causará y pagarán los siguientes:

De un valor de \$ 1,000.00	a	\$ 2,501.00	\$ 193.00
De un valor de \$2,501.00	a	\$ 5,200.00	\$ 315.00
De un valor de \$ 5,200.01	a	\$ 10,400.00	\$ 373.00
De un valor de \$ 10,400.001	a	\$ 26,000.00	\$ 525.00
De un valor de \$ 26,000.01	a	\$ 36,400.00	\$ 580.00
De un valor de \$ 36,400.01	a	\$ 78,000.00	\$ 924.00
De un valor de \$ 78,000.01	a	\$ 150,000.00	\$ 1,311.00
De un valor de \$150,000.01	a	\$ 200,000.00	\$ 1,971.00
De un valor de \$200,000.01	a	en adelante	\$ 2,100.00

Por las mejoras de predios rústicos se causará y pagarán los siguientes:

De un valor de \$ 1,000.00	a	\$ 4,000.00	\$ 118.00
De un valor de \$4,000.01	a	\$ 10,000.00	\$ 373.00
De un valor de \$ 10,000.01	a	\$ 75,000.00	\$ 774.00
De un valor de \$ 75,000.01	a	\$ 200,000.00	\$ 1,311.00
De un valor de \$ 200,000.01	a	en adelante	\$ 1,971.00

Artículo 28.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Modalidad	Características	Precio Mensual
Tarifa Subsidiada	Es aquella catalogada por zona, colonia o comisaría la cual por sus características económicas y sociales el ayuntamiento de cubrir el servicio de acuerdo a la zonificación de la dirección de catastro	\$ 0.00

Tarifa Doméstica	Es el cobro estipulado en la Ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos de manera domiciliada de acuerdo a la zonificación de la dirección de catastro	\$39.00
Tarifa Doméstica uso Condominio	Es el cobro estipulado en la Ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos de manera domiciliada con el servicio al interior de la propiedad privada de acuerdo a la zonificación de la dirección de catastro	\$64.00
Tarifa Comercial A	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos para comerciales cuya recoja sea de hasta 2 contenedores tipo tambor clasificación 1A2/Y1.6/150 por viaje	\$120.00
Tarifa Comercial B	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos para predios comerciales cuyos recoja no exceda la cantidad de 12 contenedores tipo tambor clasificación 1A2/Y1.6/150 por viaje	\$ 1,200.00
Tarifa Comercial C	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos para predios industriales de acuerdo al cálculo por contenedor tipo tambor clasificación 1A2/Y1.6/150	\$15.00 por cálculo de contenedor

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de \$ 7.00 M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de \$ 13.00 M2.

Uso de relleno sanitario a concesionarios \$ 28.00 por viaje.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 30.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el ayuntamiento se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

Contrato de servicio:

Tarifa por consumo de agua que presta el municipio				
TARIFA DOMESTICA SIN MEDIDOR VOLUMÉTRICO (ESTIMADO UN CONSUMO 15m3/MES = 1.07 UMA				
TARIFA DOMESTICA CON MEDICIÓN				
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	BASE	\$ X m ³
1	0	15	\$ 90.00	
2	16	20		\$ 4.50
3	20.01	30		\$ 5.00
4	30.01	40		\$ 7.50

5	10.01	50		\$ 10.00
6	50.01	EN ADELANTE		\$ 15.00
TARIFA COMERCIAL SIN MEDIDOR VOLUMÉTRICO (ESTIMADO UN CONSUMO 15m3/MES = 1.78 UMA)				
TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL CON MEDICIÓN				
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	BASE	\$ X m ³
1	0	15	\$ 150.00	
2	15.01	20		\$ 7.50
3	20.01	30		\$ 10.00
4	30.01	40		\$ 15.00
5	40.01	50		\$ 20.00
6	50.01	EN ADELANTE		\$ 25.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	
TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	UMA
Contrato toma domestica corta:	18.88
Contrato toma domestica larga:	25.39
Contrato toma tipo residencial:	21.81
Contrato toma comercial:	30.18

Contrato toma industrial:	65.10
Verificación predio antes de contrato:	4.14
Certificado de no adeudo:	4.14
Certificado de no servicio de agua potable:	4.14
Cambio de nombre en contrato de agua:	2.96
Medidor de ½" plástico:	10.06
Medidor de ¾" plástico:	20.71
Medidor de 1" plástico:	31.36
Medidor de 2" plástico:	76.93
Construcción cuadro para medidor de 1/2":	23.67
Construcción cuadro para medidor 3/4":	41.43
Construcción cuadro para medidor 1":	94.69
Construcción cuadro para medidor 2":	177.54
Restablecer servicio después de corte:	2.96
Visita para verificación de fuga:	4.14
Interconexión por vivienda a la red en desarrollos residenciales:	81.61
Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable hasta 0.5 ha.:	2.96
Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable hasta 5 ha.:	5.92
Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable hasta 20 ha.:	8.88

Dictamen de autorización de proyecto de agua potable hasta 0.5 ha:	10.06
Dictamen de autorización de proyecto de agua potable hasta 5 ha:	14.79
Dictamen de autorización de proyecto de agua potable hasta 20 ha:	23.67
Dictamen de autorización de alcantarillado sanitario:	14.79
Dictamen de autorización de planta de tratamiento ar:	17.75
Supervisión de instalación de tubería de red de agua potable x día	17.75

CAPÍTULO V

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00

CAPÍTULO VI

Derechos por uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa

I.- Locatarios comerciales	\$ 44.00	mensual
I.- Mesetas del área de carnes	\$ 198.00	mensual.
III.- Mesas de frutas y verduras	\$ 39.00	mensual
IV.-Mesas de aves y mariscos	\$ 39.00	mensual
V.- Área de Flores	\$ 39.00	mensual
VI.- Área de comidas	\$ 39.00	mensual
VII.- Tianguis	\$ 15.00	pesos por día

CAPÍTULO VII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por usar una bóveda por un período de tres años o su prórroga después de haber transcurrido el plazo:

a) Bóveda grande:	\$ 558.00	por 3 años
b) Bóveda chica:	\$ 236.00	por 3 años

II. Por prórroga de uso de bóveda después de haber transcurrido el plazo de 3 años

a) Bóveda grande:	\$ 221.00	por año
b) Bóveda chica:	\$ 110.00	por año

Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales \$ 155.00

III.- Autorización de inhumación	\$ 252.00
IV. Autorización de exhumación	\$ 236.00

V. Por usar bóvedas y criptas, que se encuentren dentro de los cementerios ubicados en la jurisdicción y competencia del Municipio de Conkal, Yucatán se pagará de la siguiente forma:

a) Osario o cripta mural	\$ 1,500.00
b) Bóveda chica	\$ 1,376.00
c) Bóveda grande	\$ 3,314.00
d) Osario piso (M2)	\$ 1,566.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Disco magnético o Disco Compacto	\$ 10.00 por c/u
IV.- Disco DVD	\$ 10.00 por c/u

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de Vigilancia

Artículo 36.- Por los derechos de servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa

- I. Por día \$ 361.00
- II. Por hora \$ 29.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 37.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas.

I. Ganado vacuno	\$ 150.00	por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 54.00	por cabeza
III. Caprino	\$ 40.00	por cabeza
IV. Por guarda de corral	\$ 37.00	por día, por cabeza
V. Por guarda de corral fuera de horario	\$ 37.00	por día, por cabeza

Artículo 38.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 164.00	por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 64.00	por cabeza
III.- Caprino.	\$ 64.00	por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras por obras y servicios públicos

Artículo 39.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

Artículo 40.- El Ayuntamiento percibirá productos por el servicio que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

CAPÍTULO I

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo las alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteables su mantenimiento. En cada caso, el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO III

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos: Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicadas en bienes del dominio público: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

Por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso de vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$27.00 por mes. Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$14.00 pesos por día por m²; más \$ 19.00 pesos por m² adicional.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de producto no comprendido en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos por Faltas administrativas

Artículo 45.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo.

Artículo 46.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I. Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

II. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

III. Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

IV. Multa de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

V. Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones el artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 47.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

Artículo 48.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 1.13 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de las fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago. Por la de embargo. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida de Actualización que corresponda.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos de tipo corriente

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
De la Naturaleza y objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuncunul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuncunul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, percibirá ingresos. Serán los siguientes:

- I.- Impuestos.
- II.- Derechos;
- III.-Contribuciones de Mejoras;